

Acuerdo Segey xx/2023 por el que se crea el Comité Organizador de los Festejos por la Independencia de México

Liborio Vidal Aguilar, secretario de Educación, con fundamento en el artículo 11, apartado A, fracción XIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en términos de su artículo 36, fracción XX, que la Secretaría de Educación tiene, entre otras, la facultad de organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural, en el ámbito de su competencia.

Que es de suma importancia promover la historia de nuestro país, lo cual se puede realizar, a través de diversos eventos y actividades culturales, enfocadas al inicio, desarrollo y consumación de la Independencia de México.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario crear el comité que tenga por objeto organizar la celebración de la Independencia, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Segey xx/2023 por el que se crea el Comité Organizador de los Festejos por la Independencia de México

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto crear el Comité Organizador de los Festejos por la Independencia de México.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: el Comité Organizador de la Celebración de la Independencia de México.

II. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Objetivo del comité

El comité tiene por objetivo planear, organizar, coordinar y realizar cualquier evento, actividad, concurso o acto cívico o escolar encaminado a la celebración de la Independencia de México.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo actividades que permitan fomentar la lectura sobre la Independencia de México y preservar la memoria histórica de la Independencia de México en el estado.

II. Proponer a la secretaría, la realización de eventos, concursos o actos cívicos y escolares encaminados a la celebración de la Independencia.

III. Solicitar el apoyo de las dependencias, instituciones privadas, organizaciones civiles y/o universidades públicas o privadas, a fin de llevar a cabo el objeto del comité.

IV. Difundir los eventos, concursos o actos cívicos que la secretaría o el comité realicen.

V. Promover libros o escritos sobre la Independencia de México.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como presidente del comité.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

III. Las personas representantes de las siguientes organizaciones:

a) Universidad Autónoma de Yucatán.

b) Universidad Marista de Mérida.

c) Universidad del Mayab.

d) Patronato Pro Historia Peninsular de Yucatán A.C.

- e) Confederación Patronal de la República Mexicana (Mérida).
- f) Los invitados, en términos del artículo 7 del presente acuerdo.

Artículo 6. Secretaría Técnica

El comité contará con una Secretaría Técnica, que será desempeñada por la persona que designe el presidente del comité. La persona que ocupe la Secretaría Técnica participará en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 7. Invitados

La persona que ocupe la presidencia del comité podrá invitar a participar en calidad de integrantes, en las sesiones, a los académicos y las académicas o personas representantes de los sectores público, privado o social que puedan ser de utilidad para este.

Artículo 8. Suplencias

Las personas integrantes del comité podrán designar a sus suplentes, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quienes las sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

Artículo 9. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 10. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos, dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 11. Convocatoria

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias. Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y

el número de la sesión; y la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondientes.

Artículo 12. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de las personas que ocupen la presidencia y la Secretaría Técnica del propio comité. Cuando, por falta de cuórum, una sesión del comité no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino trascurridas veinticuatro horas, contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los asuntos discutidos durante la sesión correspondiente. Adicionalmente, a las actas se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación del comité su calendario de sesiones, así como el orden del día y las actas de sus sesiones.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

IV. Requerir a las personas integrantes del comité cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.

V. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Informar al comité sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la Secretaría Técnica

La persona que ocupe la Secretaría Técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité en el desarrollo de sus sesiones.

II. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia

III. Convocar a las sesiones del comité, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del comité.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VI. Realizar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones del comité con derecho a voz y voto.

II. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones.

III. Proponer acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité.

IV. Suscribir las actas de las sesiones del comité.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité Organizador de los Festejos por la Independencia de México se instalará en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán a XX de XXX de 2023.

Liborio Vidal Aguilar
Secretario de Educación